CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 14 de 2021, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que con fecha 10 de septiembre del año en curso, de manera virtual, la Doctora CARMEN EMILIA GOMEZ MORENO, acepta el cargo designado como curadora ad litem del demandado menor de edad NICOLAS ROZO BERRIO. **(archivo 10 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Dte: Leidy Johana Berrio Peña
Ddo: Herederos del señor Julián Darío Rozo Maldonado
Radicación No. 760013110008-2021-00358-00
Auto Interlocutorio No. 1588

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente la Doctora CARMEN EMILIA GOMEZ MORENO, acepta el cargo designado como curadora ad litem del demandado menor de edad NICOLAS ROZO BERRIO, se tendrá entonces por aceptado tal nombramiento, y en consecuencia de ello, se dispone por secretaria se proceda a la notificación y traslado de la presente demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE por aceptado el cargo de curador ad litem del demandado menor de edad NICOLAS ROZO BERRIO, por parte de la profesional del derecho Dra. CARMEN EMILIA GOMEZ MORENO.

SEGUNDO: ORDENAR que, por la secretaria del despacho, se efectúe la notificación personal y traslado de la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, a la curadora ad litem Dra. CARMEN EMILIA GOMEZ MORENO, quien representa al demandado menor de edad NICOLAS ROZO BERRIO, por el término de veinte (20) días; notificación que deberá realizarse como mensajes de datos a la dirección electrónica de la precitada profesional del derecho, con el envío de la providencia admisoria de la demanda, la demanda y sus anexos; acto procesal que se tendrá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2247d170470029a00e99993a3c5bce132fa0baf8cb3c070f23460957f6eecaea**
Documento generado en 16/09/2021 01:55:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica